

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, miércoles 28 de mayo de 2025

Número 43.137

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.130, mediante el cual se transforma la Universidad Bolivariana de las Comunas, (UBC), creada mediante el Decreto N° 3.833, de fecha 25 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario, de la misma fecha, como una Universidad Nacional Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional y se modifica su denominación por la de Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa
Complejo Industrial Tiuna I, C. A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A., con carácter temporal, estará Integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la empresa Laboratorios Vargas, S.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Niomara Eugenia Adellan Gil, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en Materia de Protección de Derechos Humanos y Ejecución de la Sentencia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana María Fernanda Maldonado Ríos, en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Joankarina del Carmen Leyva Estanga, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra las Drogas.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Yelitza Coromoto Suárez Pérez, en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Yulexis Karina Valero Rivera, en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Ocumare del Tuy.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Juan Carlos Polanco Meléndez, en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Peña Lamus, como Director General Contra la Delincuencia Organizada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lucelia del Carmen González Fuentes, como Directora de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alciviades Monserratia, como Subdirector en la Dirección de Inspección y Disciplina.

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Provisorio a la ciudadana Nicoll Jusette Graterol Esis, a la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.130

28 de mayo de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 literal d del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como; estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país, promoviendo así, el nacimiento de espacios formativos regidos bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garanticen la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una nueva Sociedad Socialista,

CONSIDERANDO

Que se ha venido desarrollando y consolidando la organización en Comunas desde un sistema de convivencia y de producción de bienes, prestación de servicios, justa distribución e intercambio, generando desde la práctica procesos de diagnóstico de necesidades y potencialidades, elaboración, cumplimiento de planes de desarrollo comunales, elaboración, ejecución de presupuesto, seguimiento, control, evaluación de los resultados en la gestión comunal, mediante el ejercicio de la autoformación colectiva, integral, continua y permanente, desarrollando un cúmulo de experiencias que requieren su sistematización y socialización para lograr la consolidación del Estado Comunal,

CONSIDERANDO

Que en atención a las exigencias y evolución de las Instancias y Organizaciones del Poder Popular, en el año 2019, se creó la **UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE LAS COMUNAS, (UBC)**, con el propósito de pasar de la municipalización a la comunalización de la educación universitaria, correspondiendo en el marco de la aplicación del Plan de las 7 Transformaciones, fortalecer los procesos formativos en su encargo social, elevando su naturaleza a un nivel de mayor expansión transformando la **UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE LAS COMUNAS, (UBC)**, en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS COMUNAS, (UNACOM)**,

DECRETO

Artículo 1º. Se transforma la **Universidad Bolivariana de las Comunas, (UBC)**, creada mediante el Decreto N 3.833, de fecha 25 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario, de la misma fecha, como una Universidad Nacional Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional y se modifica su denominación por la de **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**.

Naturaleza

Artículo 2º. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, es una institución de educación universitaria, que contribuye con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible, el fortalecimiento del Sistema de gobierno popular y comunal y el nuevo Estado Socialista, a partir de la formación

general y avanzada, continua y permanente, no conducente y conducente a títulos universitarios de todos los niveles y mediante el cumplimiento de una función integradora y rectora en materia de procesos educativos, formativos, de investigación y sistematización, de desarrollo científico y tecnológico y de producción que puedan desarrollar otras instituciones universitarias en la atención de las necesidades formativas de las Instancias y Organizaciones del Poder Popular.

Objeto

Artículo 3º. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, desarrollará proyectos y programas de educación universitaria integrales, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico, en vinculación con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función a la profesionalización y desarrollo en las diversas ramas de las ciencias y la cultura, procurando el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades de las comunidades, su desarrollo sustentable y la satisfacción de las necesidades sociales, impactando en el desarrollo económico social de la Nación.

Misión

Artículo 4º. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, es una institución universitaria orientada a promover la comprensión y conocimiento de las Comunas como modo de organización social, que en base a sus necesidades y potencialidades participe activamente en la consolidación de espacios de conocimiento y saberes (populares, ancestrales), contando con acreditaciones de saberes, certificaciones, titulación de profesionales y técnicos a nivel de pregrado y estudios avanzados, con pensamiento crítico, para que asuman el liderazgo ético en investigación, producción, diseño y aplicación de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, innovadores y humanistas, en áreas priorizadas, establecidas por cada instancia y organización del Poder Popular, desde la docencia comprometida, la investigación generadora de conocimientos, la comunalización de la educación y la gestión de servicios, enfocada en tres (3) Ejes Fundamentales:

Eje 1: Producción de Alimentos.

Eje 2: Producción de Ciencia.

Eje 3: Producción de Dignidad.

Organización y funcionamiento

Artículo 5º. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, será dirigida por un Consejo Universitario, conformado por: La Rectora o el Rector; La Secretaria o el Secretario General; La Vicerrectora o Vicerrector de Formación e Investigación Comunal; La Vicerrectora o Vicerrector para la Economía Comunal y La Vicerrectora o Vicerrector para la Democracia y Sociedad Comunal; quienes serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, previa postulación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Movimientos Sociales, Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y

Agricultura Urbana, designados por sus respectivos Ministros o Ministras del Poder Popular, Una (1) vocera o vocero de las instancias del Poder Popular que hacen vida en las adyacencias del Campus Universitario, Una (1) vocera o vocero de las y los estudiantes, Una (1) vocera o vocero de las y los profesores, Una (1) vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos, Una (1) vocera o vocero de las y los obreros, elegidos de su seno, quien ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y funcional de la Universidad, cuyas normas de elección, organización, competencias, atribuciones y funcionamiento, serán establecidas mediante Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento, desarrollando la concepción institucional establecida en este Decreto.

Estructura Académica

Artículo 6º. La Universidad Nacional de las Comunas, (**UNACOM**), desarrollará su estructura académica en atención a su naturaleza, pudiendo crear escuelas, facultades, decanatos, núcleos académicos, los cuales serán establecidos mediante Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento, en cumplimiento de sus objetivos estratégicos y su encargo social, procurando desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instancias públicas, privadas o comunitarias.

Sede y demás espacios educativos

Artículo 7º. La Universidad Nacional de las Comunas, (**UNACOM**), tendrá su sede rectoral en la ciudad de Caracas, y su Campus Universitario en la Ciudad de Tocuyito estado Carabobo, pudiendo establecer Escuelas Superiores, Extensiones y/o Núcleos Universitarios, Espacios de Formación Comunal, Centros de Formación Universitaria y Unidades Territoriales Comunales, así como, otros espacios educativos en todo el territorio nacional, sedes, proyectos y programas académicos en otras localidades del país, por sí misma o mediante convenios con otras instituciones de acuerdo con las políticas emanadas de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia; de Educación Universitaria; y de Comunas y Movimientos Sociales.

Unidades Territoriales de Gestión

Artículo 8º. La Universidad Nacional de las Comunas, (**UNACOM**), podrá establecer unidades territoriales académicas-administrativas y unidades locales académicas administrativas en estados, territorios, territorios comunales o comunas. Dichas unidades desarrollan las políticas, programas y procesos formativos e investigativos de la **UNACOM**, en concordancia con los lineamientos y acuerdos establecidos en el Consejo Universitario y sus autoridades, con el propósito de fortalecer la communalización de la gestión universitaria.

Encargo Social

Artículo 9º. La Universidad Nacional de las Comunas, (**UNACOM**), tiene como encargo social contribuir activamente con el desarrollo endógeno integral, sostenible y sustentable en su área de influencia, con la participación activa y permanente del Poder Popular, bajo enfoques multidisciplinarios y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo venezolano, a partir de las realidades

geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional e internacional. A tal efecto, priorizará las demandas formativas del pueblo, contribuyendo con el progreso integral, sostenible y sustentable de sus comunidades y el país, garantizando la formación de profesionales, responsables de las transformaciones culturales, políticas, sociales, económicas, científicas, técnicas e investigativas de la más alta calidad, de carácter humanista, con pensamiento crítico, creativos, capaces de analizar y generar conocimiento para producir grandes cambios que protejan el ambiente y la evolución de la sociedad de forma sustentable, social y armónica. Atendiendo al principio fundamental de la educación liberadora, que permita desarrollar el potencial creador del pueblo, certificando sus saberes, apostando a la transformación social desde la colectividad, orientada a profundizar la soberanía e independencia, en concordancia con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Vinculación social

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de las Comunas, (**UNACOM**), estará dirigida a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, en cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrollará, entre otras actividades:

- A) Asesoramiento a instancias y organizaciones del Poder Popular, diferentes instancias del gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas de propiedad social.
- B) Desarrollo de procesos prácticos de validación del conocimiento en los espacios comunales.
- C) Incorporación de estudiantes mediante postulación a través de las Instancias y Organizaciones del Poder Popular, con métodos asamblearios, en cumplimiento de los criterios de selección establecidos.
- D) Desarrollo y mejoramiento de procesos productivos.
- E) Desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de tecnologías.
- F) Diseño de los Programas Nacionales de Formación en función de las grandes trasformaciones nacionales, con énfasis en las principales necesidades identificadas por las Instancias y Organizaciones del Poder Popular en vinculación con el proceso de planificación comunal y popular.
- G) Desarrollo de líneas de investigación socioproyectivas, educativas, políticas, culturales y económicas, que tributen al proceso de consolidación del Poder Popular.

Objetivos Estratégicos

Artículo 11. La Universidad Nacional de las Comunas, (**UNACOM**), tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar profesionales y técnicos de excelencia, con profundas cualidades éticas y morales, en el ámbito cultural, social, económico, comunal y político, con amplios conocimientos para atender las necesidades que contribuyan al desarrollo del país.
2. Propiciar estudios académicos de formación continua de alto nivel a través de Programas Nacionales de formación, Programas de Formación de Grado, y/o carreras, Formación Avanzada, certificaciones, acreditaciones autorizadas por la instancia competente en materia de educación universitaria.
3. Promover el desarrollo de las instancias y organizaciones del Poder Popular, poniendo el conocimiento a su servicio y formando profesionales a nivel de pregrado y estudios avanzados, desde la docencia comprometida como práctica social transformadora.

4. Fortalecer la vinculación con sectores productivos, educativos y sociales, mediante la articulación sociocomunitaria y comunalización de la educación orientada a la satisfacción de sus necesidades y a la mayor suma de felicidad posible en los territorios.
5. Fortalecer el Sistema Educativo Nacional, apoyando la formación permanente y para toda la vida, estableciendo relaciones con los diferentes niveles y modalidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, conjuntamente con los entes que regulan la materia.
6. Fortalecer la formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión, evaluación de las iniciativas y proyectos y líneas de investigación e innovación, en beneficio de las comunidades.
7. Contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades para el bienestar social.
8. Promover y generar conocimientos para el desarrollo, producción y el buen uso de los recursos, por medio de la investigación, sistematización y análisis crítico de las situaciones, casos y prácticas profesionales, a través de la formación permanente de personas, servidores públicos y miembros de las comunidades organizadas.
9. Conformación de Empresas de Propiedad Social Indirectas, Cooperativas u otras formas asociativas para la ejecución de proyectos productivos sustentables para el desarrollo de Planes, Proyectos universitarios.
10. Fomentar la movilidad académica, entendida como el intercambio de experiencias formativas, investigativas, científicas, tecnológicas y de innovación entre instituciones a nivel nacional e internacional.
11. Integrar el proceso educativo, la investigación y el trabajo comunal en función del desarrollo de la conciencia revolucionaria y los saberes del pueblo para su desarrollo científico, técnico y tecnológico.
12. Diseñar la oferta académica a desarrollar en atención a la demanda formativa propuesta por las Instancias y Organizaciones del Poder Popular.
13. Implementación de sistemas formativos alternativos, que contemple períodos académicos compuestos por dos fases, la primera donde los estudiantes reciben formación intensiva en el Campus universitario y la segunda con un período práctico en las comunidades donde se apliquen y validen los conocimientos adquiridos.
14. Suscripción de alianzas, acuerdos, convenios nacionales e internacionales para el desarrollo de procesos formativos, investigación o productivos.
15. Divulgación, difusión, publicación e intercambio de producto de procesos de formación, investigación y producción de conocimiento, producción de bienes y servicios, nuevos esquemas de comercio de los pueblos y del apoyo a la gestión comunal y a su fortalecimiento y consolidación.

Patrimonio

Artículo 12. El patrimonio de la **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, estará integrado por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.

3. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, y acuerdos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la universidad.

Presupuesto Participativo

Artículo 13. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, presentación, ejecución y control social de su presupuesto y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de la comunidad universitaria, del Poder Popular, a fin de garantizar la transparencia en el buen manejo de los recursos, así como la rendición oportuna de cuentas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y demás instituciones del Estado que así lo exijan.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para; Educación Universitaria; Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana; Planificación; Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, designará mediante Resolución en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo Universitario responsable de asumir la transformación y demás trámites relacionados con la **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**.

SEGUNDA. El Consejo Universitario designado, en un lapso no mayor a tres (03) meses, presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria el proyecto de Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, para su conocimiento y consideración a los fines de tramitar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La propuesta de Reglamento Interno se debe realizar en atención al Encargo Social establecido en el presente Decreto.

TERCERA. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, surge de la transformación de la **Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC)**. La **Universidad**

Nacional de las Comunas, (UNACOM), asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y carreras autorizadas a la **Universidad Bolivariana de las Comunas, (UBC)**. Así mismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios como funcionaria o funcionario público de carrera, contratada o contratado, en la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios del Poder Popular para la Planificación, para la Educación Universitaria, para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

CUARTA. La **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), que actualmente cursan programas y carreras en la misma. A tales efectos, asumirá de inmediato a las y los estudiantes de la precitada institución de educación universitaria como propios.

QUINTA. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal y competencias materiales de la **Universidad Bolivariana de las Comunas, (UBC)**, a la **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, esta se considerará jurídicamente extinguida, correspondiendo a la **Universidad Nacional de las Comunas, (UNACOM)**, administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados de la extinta Universidad.

SEXTA. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, La Ministra o Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

SÉPTIMA. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGRAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunidades, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025

Caracas, 31 de enero de 2025
214°, 165° y 25°

Quién suscribe, General de División **CÉSAR JOSÉ DÍAZ CALLES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.175.423, actuando en este acto en su carácter del Presidente de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, Sociedad Mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, creada mediante Decreto Presidencial N° 2.293 de fecha 04 de abril de 2016, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 en fecha 07 de abril de 2016, y su documento Constitutivo Estatutario se encuentra inserto en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda en fecha 18 de mayo de 2016, bajo el N° 2, Tomo 89-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 09 de noviembre de 2016, siendo su última modificación Estatutaria el 05 de septiembre del 2024, bajo el N° 7, Tomo 686-A, anotada en el precitado Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-200121300, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 052094 de fecha 31 de julio de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.683 de fecha 02 agosto de 2023, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena numerales 1 y 13 del Acta Constitutiva y estatutaria de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, se procede a designar a los miembros del Comité de Licitaciones de la empresa mixta conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025.

DECIDE

Artículo 1. Constituir el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, con carácter temporal, a tiempo completo, el cual tendrá como funciones conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública, con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025.

Artículo 2. Se designan los miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, quedando conformado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas económica/financiera, jurídica y técnica respectivamente, quedando constituido de la siguiente manera:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/ Financiera	Julismar Hernández Camejo C.I. N° V-10.352.367	Eliana Thais Morín Bolívar C.I. N° V-14.721.749
Jurídica	Wilmer José Mendoza González C.I. N° V-10.529.997	Cnel. Richard José Salazar Salazar C.I. N° V-12.397.272
Técnica	Alwin José Pernia Quintero C.I. N° V-12.832.757	Luis Gerónimo Aponte Arteaga C.I. N° V-17.906.708

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Karla Pacheco Vásquez, titular de la cédula de identidad N° V-19.334.655 como Secretaria Principal y la ciudadana Yatzibel Davielis Castillo Mujica, titular de la cédula de identidad N° V-27.309.912 como Secretaria Suplente del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, las cuales tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, y sus suplentes ocuparan sus cargos por un periodo de un (01) año, contado a partir de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, tendrá las atribuciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Asimismo el Comité de Licitaciones será solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la designación de este Comité deberá ser notificada a la Superintendencia de Bienes Públicos dentro de los cinco (05) días siguientes a esta publicación.

Publíquese y cumplase.

CÉSAR JOSÉ DÍAZ CALLES
 PRESIDENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.
 Resolución Ministerial Nro. 052094 de fecha 31 de Julio de 2023
 Gaceta Oficial de la RBV Nro. 42.683, de fecha 2 de agosto de 2023.
 CHÁVEZ VIVE, LA PATRIA SIGUE...
 "INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA... VIVIREMOS Y VENCEREMOS".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de mayo del 2025

215°, 166° y 26°

No. 339

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la empresa **LABORATORIOS VARGAS, S.A.**

PRIMERA CLASE "EUMELIA HERNANDEZ"

BRAVO PEÑA, YOHIRA DEL VALLE.
 GALINDEZ ARTEAGA, ISOLINA DEL CARMEN.
 GIL DE ALVAREZ, MERCEDES DIANEY.
 GONZALEZ FERNANDEZ, MILDRED TAMARA.
 MONSALVE OLARTE, MARJORIE ARLEX.
 SEJIAS MARTINEZ, LILIANY MARGARITA.

PRIMERA CLASE "ALFREDO MANEIRO"

MAJANO ALDANA, JOSE ANTONIO.
 MANCHEGO RUIZ, JOSE WILFREDO.
 MARIN BALZA, YVAN ALBERTO.
 MARQUEZ, FROLIAN ALFREDO.
 RAMIREZ MORALES, FROLIAN.
 RODIL LAYA, MANUEL ANTONIO.
 ROSAL HERNANDEZ, JOSE NICOLAS.
 ROSALES MONTILVA, ANTONIO ATILIO.
 TORRES GARCIA, OSWALDO JOSE.

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

ALCINA AGUILAR, DESIREE ELENA.
 CAMPOS DE DURAN, MAGGLEDY DEL CARMEN.
 CHAHWAN RONEK, ZUKA MARY.

DELGADO, MARY RUBIELA.
 GARCIA FERNANDEZ, ELIZABETH.
 GRATEROL RODRIGUEZ, INES MARIELA.
 HERNANDEZ MARCANO, LEIDA YENAI.
 JOA SALAZAR, LIUVA ALBANIA.
 NORIEGA DE ANDRADE, SILVIA OLIMPIA.
 VALERA VALDERRAMA, BENITA JOSEFINA.
 VALOR, ZARA ELENA.

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

BAPTISTA BAPTISTA, ELIUD JOSE.
 DE AVILA OROZCO, WILMER ENRIQUE.
 HERNANDEZ ZAMBRANO, ALEXANDER.
 NARVAES SARA, ALCIDES JESUS.
 PEREA ULLOQUE, OTMAN.
 PRATO PERNIA, JESUS MANUEL.
 TOVAR CASTRO, CEDIS JAVIER.
 VALDERRAMA GUERRA, NESTOR JOSE.

TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA

GONZALEZ PATO, MARIA EUGENIA.
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AISKEL MARIANA.

TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA

CANELON MUJICA, JOHAN DAVID.
 CORDOVA, JACOVO ERNESTO.
 GIL SALAZAR, MARTIN ALEXANDER.
 GUEVARA MORA, REYNALDO JOSE.

**Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese**



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
 Ministro (E) del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Decreto N° 5.001 de fecha 11 de Septiembre de 2024
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 782

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

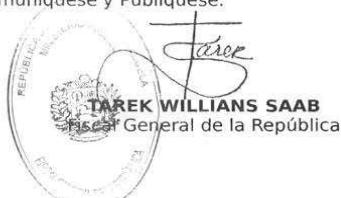
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NIOMARA EUGENIA ADELLAN GIL**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.471.347, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en Materia de Protección de Derechos Humanos y Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 792

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA FERNANDA MALDONADO RÍOS**, titular de la cédula de identidad N.º V-19.556.436, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 794

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOANKARINA DEL CARMEN LEYVA ESTANGA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.528.958, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 795

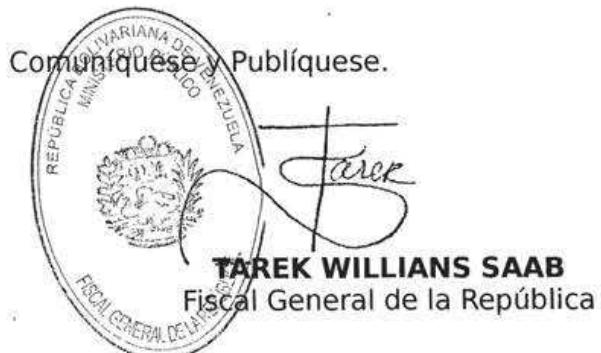
TAREK WILLIANS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YELITZA COROMOTO SUÁREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.669.785, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 798

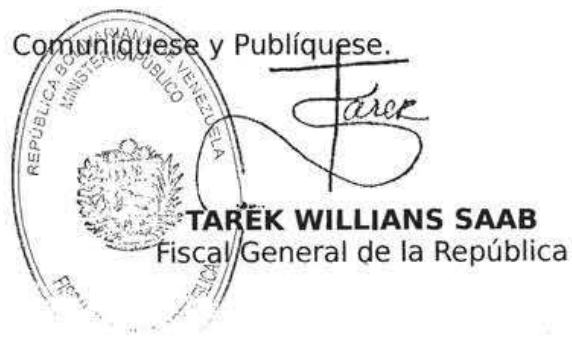
**TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YULEXCIS KARINA VALERO RIVERA**, titular de la cédula de identidad Nº V-25.891.254, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Ocumare del Tuy.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 801

TAREK WILLIANS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS POLANCO MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-26.437.774, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de Mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 803

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

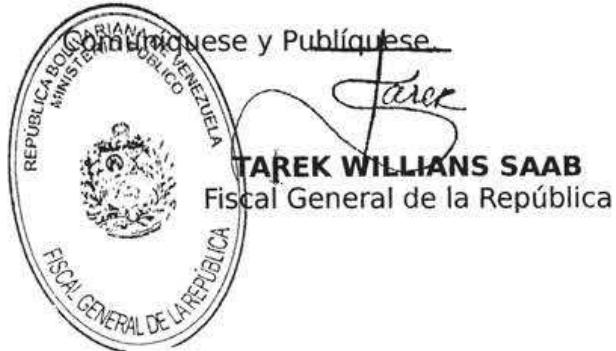
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ORLANDO JOSÉ PEÑA LAMUS**, titular de la cédula de identidad N° V-20.429.520, **DIRECTOR GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Director de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como Representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 804**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **LUCELIA DEL CARMEN GONZÁLEZ FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V-18.070.682, como **DIRECTORA DE HOMICIDIO, DELITOS GRAVES Y CONTRA LA PROPIEDAD**, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 44 Nacional Plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como Representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Comuníquese y Publíquese.
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

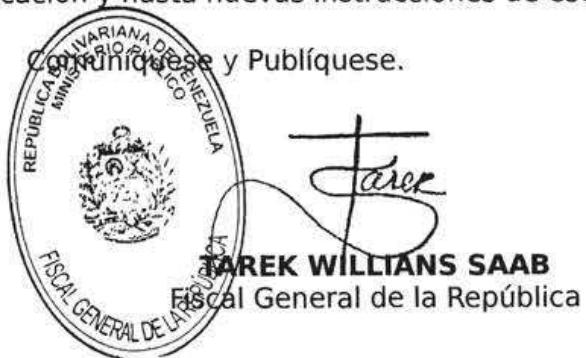
RESOLUCIÓN N° 805**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ ALCIVIADES MONSERRATIA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.501.852, **SUBDIRECTOR** en la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 806

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

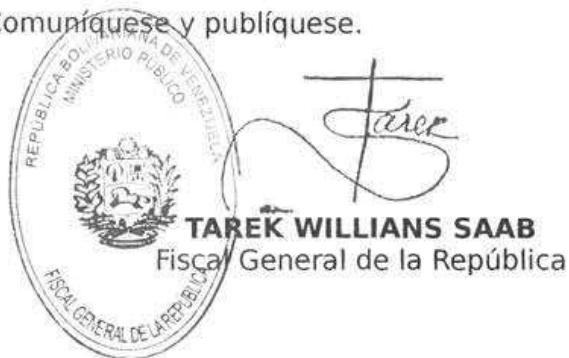
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **NICOLL JUSETTE GRATEROL ESIS**, titular de la cédula de identidad Nº V-21.465.236, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.137

Caracas, miércoles 28 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.